

**ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE DESIGNAN LAS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DE LA COMISIÓN ANDALUZA DE BIENES INMUEBLES**

El artículo 96 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece que el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico constituye el máximo órgano consultivo de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de patrimonio histórico. En su seno y dependiendo directamente de su presidencia, el artículo 98 constituye como órganos consultivos las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales, entre las que se encuentra la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles. En el apartado 2, el mencionado artículo dispone que estas Comisiones emitirán sus informes a requerimiento del presidente del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico o de las Direcciones Generales afectadas en razón de la materia.

El artículo 101 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece que los órganos consultivos regulados en el Capítulo II de su Título XI será equilibrada. A tal efecto, cada sexo estará representado en, al menos, un 40 % de las personas en cada caso designadas. De este cómputo se excluirán a aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, determina en su artículo 12 que las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales estarán compuestas por nueve vocales, que serán personas de reconocido prestigio en los respectivos campos del Patrimonio Histórico, cuyas designaciones tendrán una vigencia de dos años, aunque puedan volver a ser nombrados por períodos bianuales.

Asimismo, según los artículos 13 y 14 del citado Reglamento, la presidencia de la Comisión recaerá en alguna de las personas designadas para las vocalías, y la secretaría en una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de bienes culturales con nivel de Jefatura de Servicio.

Por otra parte, el artículo 16.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía determina que el régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico y de las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales será el establecido con carácter general para los órganos colegiados por las normas vigentes de procedimiento administrativo. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia y las de las vocalías serán sustituidas por sus suplentes, y la persona titular de la secretaría será sustituida por otra que reúna la misma cualificación y requisitos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y los artículos 94.3 y 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Código:RXPMw898V9WNJBsHCVeIbSgIcXHlPD.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ BERMUDEZ	FECHA	06/07/2018
ID. FIRMA	RXPMw898V9WNJBsHCVeIbSgIcXHlPD	PÁGINA	1/3

En lo referente a indemnizaciones a los miembros de la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles por razón de su participación en las reuniones de este órgano colegiado, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Transcurrido el periodo de dos años previsto en el artículo 12 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, desde el último nombramiento de los vocales y la presidencia de la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles, procede realizar nuevos nombramientos.

Por la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, con fecha 21 de junio de 2018, se han propuesto nueve vocales y cuatro suplentes de entre profesionales de reconocido prestigio en el campo del patrimonio histórico inmueble, como exige el artículo 12.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos y en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

**DISPONGO**

PRIMERO.- Designar para formar parte de la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles a las siguientes personas, en atención a su prestigio y especiales conocimientos técnicos:

Vocales:

D. Francisco Torres Martínez.

D. Antonio Orihuela Uzal.

D. Valentín Trillo Martínez.

D<sup>a</sup>. María Dolores Gil Pérez.

D<sup>a</sup>. María Jesús Albarreal Núñez.

D<sup>a</sup>. Rosa María Pérez de la Torre.

D. Pedro Cámara Ramos.

D<sup>a</sup> Silvia Fernández Cacho.

D<sup>a</sup>. Nerea López López.



Levís, 27. 41004 Sevilla.

Teléfono 955 036 900

Código:RXPMw898V9WNJBsHCVeIbSgIcXHlPd.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ BERMUDEZ	FECHA	06/07/2018
ID. FIRMA	RXPMw898V9WNJBsHCVeIbSgIcXHlPd	PÁGINA	2/3

SEGUNDO.- Designar para ostentar la presidencia de la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles a D. Francisco Torres Martínez.

TERCERO.- Designar vocales suplentes a las siguientes personas:

D. Enrique Larive López.

D. Gonzalo Aranda Jiménez.

D<sup>a</sup>. María Dolores Robador González.

D<sup>a</sup>. Marta García de Casasola Gómez.

CUARTO.- Nombrar para el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría de la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico.

QUINTO.- Reconocer el derecho de las personas designadas como vocales o suplentes a percibir las indemnizaciones a que haya lugar en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por asistencia efectiva a la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

Comuníquese la Orden a las personas designadas.

EL CONSEJERO DE CULTURA

Código:RXPMw898V9WNJBsHCVeIbSgIcXHlpD.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ BERMUDEZ	FECHA	06/07/2018
ID. FIRMA	RXPMw898V9WNJBsHCVeIbSgIcXHlpD	PÁGINA	3/3